

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, para informar que la sala disciplinaria del CSJ requiere le sea compartido expediente digital de proceso de sucesión de la causante **SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA** bajo radicado 2011-608 de conocimiento del suscrito despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención con la constancia secretarial, una vez revisado el expediente se advierte solicitud probatoria de la Sala Disciplinaria, dentro de proceso de radicado 2021-01361 adelantado en contra de los abogados Dr. **EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON** y Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, de conocimiento del Magistrado Dr. **EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO**, requiriéndose sea remitida copia del expediente digital de radicado No. 2011-00608 correspondiente a la sucesión de la causante **SIXTA HELENA GRANADOS REMOLINA**; en tal sentido por encontrarlo procedente el despacho, se ordena compartir el link con la sala disciplinaria del expediente requerido.

También se evidencia solicitud elevada por la Dra. ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, en la cual solicita la expedición de certificación donde se precisen las actuaciones en las cuales la togada actuó como apoderada y aquellas que por su parte promovió al interior del proceso de sucesión de la causante SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA, el cual se adelantó por esta dependencia judicial bajo el radicado 68001-31-10-751-2011-00608-00, acompañando su solicitud del respectivo arancel judicial; así mismo, solicita la remisión del link del expediente.

En tal sentido, el despacho accederá a lo peticionado por la profesional del derecho, en los términos del artículo 115 CGP; precisando que la respectiva certificación procesal se emitirá únicamente con ocasión a si la solicitante actuó como apoderada judicial al interior del presente tramite y de ser el caso, su eventual renuncia o

sustitución del poder que le fuere otorgado, así como la parte procesal que asistió judicialmente. No encontrando lugar a la posibilidad de indicar actuación por actuación en la cual intervino la abogada, teniendo en cuenta que las actuaciones deben ser de conocimiento de la solicitante, aunado al hecho de ser un expediente de elevada longevidad procesal, debiendo extraer dicha información la solicitante del expediente el cual le será compartido por su propia cuenta. Lo anterior, en aras de no incurrir en un desgaste del aparato judicial.

En tal sentido se ordena expedirse la certificación por secretaria.

Así mismo, atendiendo que mediante memorial fechado 01 de diciembre de 2022, el abogado JORGE BERMUDEZ CASTAÑEDA allego poder conferido por la heredera CLARA GRANADOS BLANCO revocando igualmente poder respecto de JAIRO BERMUDEZ CASTAÑEDA, sin que se evidencie el mensaje de datos a través del cual fue conferido., y mediante memorial fechado 13 de abril de 2023 el togado presenta renuncia al poder conferido con la coadyuvancia de su poderdante, en consecuencia se acepta la renuncia pese a que nunca le fue reconocida personería para actuar, pues no aportó constancia de que le fuera conferido el poder, por ello el Despacho se abstiene de resolver solicitud presentada por el Dr JORGE BERMUDEZ CASTAÑEDA.

Así mismo obra al interior del expediente correo electrónico fechado 23 de agosto de 2023 mediante el cual se allega poder por parte del abogado SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA, el cual le fuere otorgado por el heredero LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE; en tal sentido por encontrarlo procedente se reconocerá personería al profesional del derecho en los términos y facultades del poder conferido, como apoderado judicial del heredero LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE.

Finalmente, teniéndose en cuenta que el Dr. SERGIO FERNANDO CASTELLANOS, eleva solicitud de entrega de los bienes adjudicados, señalando que los mismos se encuentran en posesión de terceros; previo a pronunciarse el despacho de fondo a la solicitud de entrega, se exhorta al togado acredite a esta dependencia judicial el registro de la sentencia ante autoridad competente de registro, de los bienes objeto de la adjudicación, conforme el artículo 512 del CGP. Como que se le advierte que la cuota de la herencia que le fue adjudicada a su poderdante fue puesta a Disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso con Radicado 2021-129 en lo que respecta *al 50% del predio con M.I No 314-6096, adjudicado por un valor de \$263.984.500*, según providencia del 16 de septiembre de 2021, que aclaró el numeral cuarto de la sentencia del 10 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

SUCESION  
68001-31-10-751-**2011-00608**-00  
CAUSANTE: SIXTA HELENA GRANDADOS DE REMOLINA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Rosalba Vivas Gonzalez', enclosed in a thin black rectangular border.

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ